



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 618-2021-CU**  
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El oficio N° 2083 -2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 30 de diciembre del 2021, presentado por el Vicerrector Académico, sobre la aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 4544-2021-SG-UNPRG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Universitario dentro de sus atribuciones dicta el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad.

Que, mediante Resolución N° 169-2019-CU, de fecha 05 de junio del 2019, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Oficio N° 2083 -2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Dr. César Augusto Cardoso Montoya, Vicerrector Académico, alcanza el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que este sea aprobado en Consejo Universitario. Asimismo, señala que dicho reglamento tiene como finalidad, dar a conocer los procedimientos de las actividades académicas aplicadas en los procesos de enseñanza – aprendizaje de los cursos correspondientes a los programas de estudio y la convalidación de cursos.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 049-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que en catorce (14) folios forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Dejar sin efecto** la Resolución N° 169-2019-CU, de fecha 05 de junio del 2019, que aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y cualquier otra norma que contravenga a la presente resolución.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 618-2021-CU**

Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

**Artículo 3°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**  
Rector

SMIG



# REGLAMENTO ACADÉMICO

## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Aprobado mediante Resolución N° 618-2021-CU

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>	<b>Ratificado por</b>
Equipo de Trabajo de la Meta: "Contar con normativa académica coherente con el Estatuto" RESOLUCIÓN 012-2021- VIRTUAL-VRACAD	Oficina de Gestión de la Calidad	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:
Dr. Luis Fernando Campos Contreras Responsable de meta	Dr. Walter Antonio Campos Ugaz Jefe	Dr. César Augusto Cardoso Montoya Vicerrector Académico	Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez Rector



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad dar a conocer los procedimientos de la actividad académica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en adelante la UNPRG, a fin de asegurar su adecuada aplicación y de esta manera repercutir positivamente en la formación profesional de los estudiantes y con ello en la mejora de la calidad educativa.

#### Artículo 2. Objeto

El objeto del presente Reglamento es normar los procedimientos de las actividades académicas a fin de ser aplicados en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los cursos correspondientes a los programas de estudios y la convalidación de cursos.

#### Artículo 3. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes, docentes, autoridades, y demás instancias de la UNPRG que participan en la aplicación y ejecución de los procesos regulados en el presente reglamento.

#### Artículo 4. Base Legal

El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias (en adelante, Ley Universitaria)
- b) Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y modificatoria.
- c) Ley N° 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo.
- d) Ley N° 29973 Ley General de la persona con discapacidad y su reglamento.
- e) Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su reglamento.
- f) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa – SINEACE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 018-2007-ED y modificatorias.
- g) Resolución del Consejo Directivo N° 043-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- h) Estatuto de la UNPRG.
- i) El Modelo Educativo de la UNPRG.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

##### Artículo 5.

El modelo educativo de la UNPRG es el instrumento articulador de los procesos académicos y administrativos de la Universidad, asume un currículo por competencias, por lo que orienta y guía las actividades universitarias desde estrategias en torno a la formación profesional, investigación y extensión social. Se respalda en los conceptos de pertinencia social, impacto social y responsabilidad social. Las funciones están integradas y alineadas en el rol conjunto de la universidad como actor social territorial. La formación por competencias en el proceso de enseñanza aprendizaje tiene como pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir, y aprender a ser.



**Artículo 6.**

El régimen de estudios de la UNPRG se organiza por créditos y con currículo flexible, se desarrolla con estudios semestrales y anuales. Los estudios en la UNPRG se dan en la modalidad presencial. La modalidad semipresencial y a distancia serán asumidas gradualmente según las potencialidades de la UNPRG en general, y de cada programa de estudios en particular, cumpliendo con la normativa establecida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, que asegure una prestación del servicio con calidad.

**Artículo 7.**

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión que organizan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos profesionales a nombre de la nación.

**Artículo 8.**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad, los que son desarrollados a través de semestres académicos, con una duración mínima de 10 semestres académicos a excepción de los programas académicos de Psicología con 12 semestres y de Medicina humana con 14 semestres. Por otro lado, los programas de Derecho, Ciencias Políticas se desarrollan de manera anual (6 y 5 años, respectivamente)

**Artículo 9.**

El plan de estudios es un instrumento de gestión académica que establece los resultados de aprendizaje y el conjunto de experiencias educativas que contribuyen a su logro durante los estudios de pregrado y posgrado que ofrece la universidad, asimismo considera las prácticas preprofesionales.

**Artículo 10.**

El sílabo es un instrumento de planificación de un curso elaborado por los docentes adscritos a un departamento académico a requerimiento de las escuelas profesionales.

**Artículo 11.**

La hora pedagógica es de cincuenta (50) minutos para clases teóricas o prácticas.

**Artículo 12.**

La Tutoría es un proceso de acompañamiento del estudiante durante toda su etapa de estudio, para orientarlos en su desarrollo profesional y académico a través de la implementación de estrategias de seguimiento. Este proceso lo realiza cada docente como parte de su carga no lectiva, el cual consiste en orientar y guiar pedagógicamente la formación general y profesional de los estudiantes, orientando, reflexionando, de construyendo, retroalimentando y consolidando colaborativa y críticamente el proceso de enseñanza – aprendizaje. El Vicerrectorado Académico establece el seguimiento y acompañamiento, conforme al Reglamento específico.

**Artículo 13.**

Las prácticas preprofesionales son espacios de fortalecimiento de capacidades vinculadas a las competencias, permitiendo su integración, consolidación y ampliación; por lo tanto, no describen nuevas capacidades o desempeños. Se gestiona a través de las Escuelas Profesionales las cuales se encargan de elaborar los lineamientos o directivas de Práctica Preprofesional. Se desarrolla de manera curricular o extracurricular, respetando la naturaleza de cada programa de estudio, el cual se establece en los planes de estudio, en concordancia con la normativa vigente.

**Artículo 14.**

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico



como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

#### **Artículo 15.**

La UNPRG ha optado por tener un currículo flexible, por lo que promueve la posibilidad de decisión del estudiante para elegir algunos cursos que sean de su interés y se encuentren en el marco de los objetivos académicos de su programa de estudios. De igual manera, la flexibilidad curricular se evidencia en la movilidad estudiantil; es decir, la posibilidad de realizar un semestre de estudios académicos regulares de pregrado en alguna universidad nacional o extranjera, sea en la movilidad de entrada (para recibir estudiantes) o en la modalidad de salida (para enviar estudiantes). La UNPRG, como miembro de la Red Peruana de Universidades (RPU) cuenta con el Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil donde están establecidos los procedimientos a seguir. Los estudiantes que participan del intercambio deben estar entre el quinto y décimo semestre de pregrado, y pertenecer al quinto superior de su programa al momento de postular al intercambio. Sin embargo, la universidad puede evaluar esta condición según su número de vacantes. Cada universidad es responsable de la selección de sus estudiantes, y debe procurar que sean estudiantes con excelencia académica y marcada vinculación institucional, que estén interesados en vivir una experiencia de intercambio.

#### **Artículo 16.**

El diseño curricular se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, y su respectiva evaluación; así como según las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.

#### **Artículo 17.**

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

#### **Artículo 18.**

Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

#### **Artículo 19.**

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Para la UPRG es de aprendizaje extracurricular y se acredita con la certificación correspondiente, según Modelo Educativo.

#### **Artículo 20.**

Los estudios de posgrado profundizan el nivel de especialización del estudiante, permitiéndole avanzar en sus competencias profesionales. Estos estudios tienen como eje la investigación en lo académico y lo tecnológico en el ejercicio profesional y son efectuados con responsabilidad social.

#### **Artículo 21.**

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los Diplomados de Posgrado: son cursos o estudios cortos en áreas específicas. No constituyen un grado académico. Los participantes se perfeccionan en temas y competencias específicas, actualizan conocimientos y técnicas en determinados sectores disciplinarios. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.



- b) Las Maestrías de especialización: Estudios de Posgrado de profundización profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Las Maestrías de investigación o académicas: Estudios de Posgrado de carácter académico basados en la investigación, de desarrollo del conocimiento. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) Los Doctorados: Estudios de Posgrado de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

#### **Artículo 22.**

La Segunda especialidad profesional: Son estudios que se imparten a titulados universitarios que tienen interés en perfeccionar sus conocimientos en uno de los diversos campos del ejercicio profesional. Tiene una duración mínima de cuarenta (40) créditos.

## **CAPÍTULO II: DE LAS CONVALIDACIONES DE CURSOS**

#### **Artículo 23.**

Convalidación de cursos es el acto administrativo mediante el cual la unidad de universidad a través de la Escuela profesional, aplica un sistema de equivalencias aprobado por resolución rectoral y reconoce como válidas los cursos con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la escuela profesional.

El proceso de matrícula está regulado en su reglamento específico.

#### **Artículo 24.**

La convalidación de cursos se realiza para aquellos ingresantes a la Universidad por la modalidad de cambio de universidad, graduados o titulados y traslados internos.

Los estudiantes con reserva de matrícula, por reinicio de estudios y cambio de universidad tramitan la convalidación de los cursos necesarios para completar su plan estudios.

#### **Artículo 25.**

Para convalidar cursos el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el curso a convalidar.
- b) El creditaje del curso a convalidar no puede ser inferior al del curso con el que se desea convalidar.
- c) El sílabo del curso a convalidar debe estar refrendado por el director del Departamento Académico correspondiente.
- d) La similitud de las capacidades, desempeños y contenidos de los sílabos de los cursos a convalidar debe ser mayor o igual al 80% de los mismos.

#### **Artículo 26.**

El procedimiento para solicitar la convalidación de cursos es el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al director de la Escuela profesional del o los cursos que se desea(n) convalidar.
- b) Pago por derecho de convalidación establecido en el TUPA.
- c) Si se trata de un cambio de universidad, debe presentar copias fedateadas de la universidad de origen, de su certificado de estudios donde figuren los cursos a convalidar. En el caso de traslado interno, debe indicar en su solicitud la escuela profesional, la facultad, y de ser el caso la especialidad de origen para poder solicitar la información a la Dirección de Servicios Académicos.
- d) La Dirección de Escuela Profesional evalúa y aprueba la procedencia de la convalidación solicitada teniendo en cuenta el cronograma de matrícula para no afectar al estudiante.



- e) La Resolución de convalidación emitido por el Decano de la Facultad es comunicada a la Dirección de Servicios Académicos (en adelante DSA) y ésta al VRACAD, teniendo en cuenta el cronograma de matrícula para no afectar al estudiante.

### CAPÍTULO III: DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

#### Artículo 27.

El Examen Extraordinario se solicita cuando un estudiante requiere aprobar un solo curso para dar por concluidos sus estudios en la Universidad.

#### Artículo 28.

La condición para solicitar un Examen Extraordinario de un curso, es haber obtenido nota promedio desaprobatoria, igual o mayor a ocho (08) y haber estado matriculado en ese curso en el último semestre académico, antes del inicio de la matrícula del siguiente semestre académico.

El procedimiento para solicitar Examen Extraordinario es el siguiente:

- Solicitud a Decanato pidiendo la autorización para el examen.
- Pago por derecho establecido en el TUPA, antes del inicio de la matrícula del siguiente semestre académico.

#### Artículo 29.

El Decano de la Facultad pide un informe a la Dirección de Escuela sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente. Luego solicita al director del Departamento Académico la designación de un docente de la especialidad para que evalúe al estudiante.

#### Artículo 30.

El Decano de la Facultad emite la resolución correspondiente para que el estudiante rinda el Examen Extraordinario, indicando nombre del docente, lugar, fecha y hora. El director de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante supervisa el examen extraordinario.

#### Artículo 31.

El estudiante debe rendir el examen extraordinario antes de iniciar el siguiente semestre académico.

#### Artículo 32.

Si un estudiante desaprueba el examen extraordinario, debe matricularse en el curso desaprobado en el siguiente semestre académico.

## CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

### SUB CAPÍTULO I: DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

#### Artículo 33.

La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Las Facultades a través de la dirección de la Escuela profesional son responsables de velar por el número de horas programadas para que cada curso se cumpla en su integridad, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:





- a) El estudiante es desaprobado cuando supere el 30% de inasistencias de las horas teóricas y/o prácticas programadas en el curso.
- b) El docente registra la asistencia en el aula utilizando los mecanismos que dispone la Universidad, a través del sistema intranet-UNPRG.

**Artículo 34.**

Los estudiantes deben cumplir los horarios de clase establecidos. La tolerancia máxima permitida para ingresar a clases es de diez (10) minutos.

**SUB CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA DE LOS DOCENTES**

**Artículo 35.**

En casos excepcionales de pérdida de clases por causas justificadas (enfermedad, accidente, fallecimiento de un pariente directo), el docente debe presentar la justificación correspondiente y coordinar la recuperación de clases con los estudiantes comunicando al director del Departamento Académico, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

**Artículo 36.**

Si el docente faltara injustificadamente a clases, se procede al descuento de Ley. El director de Departamento debe informar al Decano de la Facultad respectiva y éste a su vez a la Unidad de Recursos Humanos en cuanto se tome conocimiento de esas inasistencias.

**Artículo 37.**

La tolerancia máxima permitida al docente para iniciar las clases es de diez (10) minutos.

**SUB CAPÍTULO III: DE LOS SÍLABOS Y LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

**Artículo 38.**

Las Facultades, a través de las Direcciones de Escuelas Profesionales, determinan los lineamientos metodológicos específicos de evaluación basados en el reglamento, estatuto y Modelo Educativo, a fin de lograr que las calificaciones revelen en forma concordante la profundidad de los conocimientos y los diferentes aspectos de aprendizaje y didáctica, así como aptitudes, comportamiento ético, los mismos que están especificados en los sílabos de cada curso.

**Artículo 39.**

Toda actividad curricular debe ser evaluada. La evaluación en los cursos debe recoger evidencias de los aprendizajes, por lo que debe asegurarse que sea acorde a los desempeños y capacidades previstas en el sílabo.

**Artículo 40.**

Los criterios de evaluación responden a la naturaleza del curso y carrera profesional, que se encuentran detallados en el sílabo.

**Artículo 41.**

Los sílabos de los cursos son preparados por el o los docentes adscritos al Departamento Académico, aprobados y supervisados por la Dirección de Escuela Profesional, de acuerdo con las sumillas del plan de estudios.

**Artículo 42.**

El sílabo de cada curso debe estar publicado en el intranet del SIA una semana antes del inicio de las clases. El docente da a conocer su contenido en la primera sesión de clase donde explica aspectos metodológicos y de evaluación.



#### Artículo 43.

El sílabo debe contener la siguiente información:

- a) Información General del curso: Nombre del curso, código, créditos, pre requisitos, duración, datos del docente, horas de teoría, horas de práctica, entre otros.
- b) Sumilla.
- c) Resultados de aprendizaje del curso: Competencias y capacidades.
- d) Resultados de aprendizaje de las unidades didácticas.
- e) Programa de contenidos.
- f) Sistema de evaluación.
- g) Metodología de enseñanza - aprendizaje y actividades de investigación formativa.
- h) Actividades de tutoría.
- i) Bibliografía.

#### Artículo 44.

La Escala de Notas para los estudiantes registrados con ingreso posterior al 2019-I, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es catorce (14), como promedio. Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior.

La Escala de Notas de los estudiantes registrados con ingreso hasta 2019-I, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es once (11), como promedio. Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior.

#### Artículo 45.

La Evaluación es permanente, por lo que se aplica durante todo el proceso formativo. El Sistema de Evaluación es flexible, se ajusta a las características de las materias desarrolladas y a la metodología didáctica propuesta dentro del sílabos y de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el modelo educativo y el presente Reglamento.

#### Artículo 46.

Las técnicas e instrumentos de evaluación utilizados en la UNPRG son:

- a) Productos acreditables: Informes de análisis de casos, monografías, ensayos, mapas temáticos, proyectos participativos, entre otros.
- b) Exámenes escritos con preguntas de respuestas de elección múltiple simple o compleja y preguntas abiertas.
- c) Exámenes de desarrollo.
- d) Exámenes orales y/o entrevistas.
- e) Rúbricas: Escala de criterios para medir acciones de los estudiantes.
- f) Portafolio: Proceso de selección de evidencias sobre el proceso formativo
- g) Demostraciones y exposiciones
- h) Tareas Académicas
- i) Proyectos de investigación y de responsabilidad social universitaria
- j) Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios.
- k) Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y responsabilidad social que deberá desarrollar el estudiante.
- l) Reseñas y críticas bibliográficas incluyendo comentarios e interpretaciones personales.
- m) Trabajos prácticos en el aula, laboratorios, gabinete o campo.
- n) Trabajos individuales y/o grupales.

#### Artículo 47.



El sílabo debe considerar dentro del proceso de formación dos (2) momentos de evaluación, una: parcial y otra final en un semestre y que forma parte del calendario académico.

**Artículo 48.**

Los resultados de las evaluaciones deben ser registrados obligatoriamente en la intranet del SIA, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de la evaluación, con la finalidad de realizar el seguimiento del rendimiento académico del estudiante por parte de la Dirección de Escuela Profesional.

**Artículo 49.**

Los docentes de los cursos son responsables de que los instrumentos de evaluación recojan evidencias de los desempeños y capacidades del curso, entorno a las competencias generales y específicas del curso, bajo la supervisión del director de la Escuela Profesional.

**Artículo 50.**

En caso que el estudiante muestre disconformidad con la calificación, debe realizar los siguientes pasos:

- a) En un plazo no mayor a 24 horas, comunica al docente de manera formal a través del correo electrónico institucional.
- b) En caso de no obtener respuesta satisfactoria, presenta su solicitud al director de escuela profesional explicando sus argumentos y adjuntando las pruebas correspondientes.
- c) La dirección de escuela profesional, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recibida la solicitud, emite una opinión sobre la procedencia del reclamo en función a la supervisión que realiza al docente y se da conocer al estudiante, así como al Decano de la facultad.

**Artículo 51.**

Los docentes de la UNPRG deben tener presente las recomendaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de evaluación que se consignan en los sílabos, son medios que el docente utiliza para mejorar el proceso educativo y para valorar el logro del aprendizaje.
- b) El planteamiento, las actividades evaluativas deben ser estrictamente coherentes con los resultados de aprendizaje que se evalúan, entendiéndose que lo que se pregunta en una evaluación, no puede ser más o menos complejo de lo que se espera evidenciar como desempeño de los estudiantes.
- c) En cada evaluación debe indicarse el valor de cada pregunta.
- d) Las evaluaciones se realizan en el horario de clases. Estas evaluaciones se realizan teniendo en cuenta las fechas del calendario académico.

#### **SUB CAPÍTULO IV: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE EVALUACIONES**

**Artículo 52.**

Los estudiantes están obligados a cumplir con las evaluaciones consideradas en el sílabo. En caso de incumplimiento se le califica con nota cero (00).

**Artículo 53.**



Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones programadas por el docente, se sujetan a los siguientes requisitos para la correspondiente evaluación.

- a) Presentar una solicitud dirigida al director de la Escuela Profesional, justificando su falta por razones de salud u otros motivos estrictamente de fuerza mayor: salud, viajes de estudio, labores de responsabilidad social, las mismas que son acreditadas con la documentación respectiva.
- b) El director de la Escuela Profesional informa en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas sobre la procedencia o no de ser evaluado dando a conocer al interesado y al docente de los cursos correspondientes.

#### **SUB CAPÍTULO V: DEL FRAUDE EN EXÁMENES Y TAREAS ACADÉMICAS**

##### **Artículo 54.**

El estudiante que sea sorprendido en una evaluación usando notas, apuntes, textos o dispositivos electrónicos no autorizados por el docente con la finalidad de obtener ventajas, se hace merecedor de la anulación de la evaluación y se le califica con nota cero (00) sin derecho a reclamo, sin perjuicio de las medidas administrativas a que hubiera lugar.

##### **Artículo 55.**

Los estudiantes que participen en actos de suplantación en las evaluaciones son sancionados por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el estatuto y Reglamento de procedimientos administrativos y disciplinarios de la UNPRG.

#### **SUB CAPÍTULO VI: DE LAS ACTAS DE NOTAS**

##### **Artículo 56.**

Las actas de notas son documentos digitales administrados por la Dirección de Servicios Académicos. Es un documento académico-administrativo que registra el promedio final del curso, el que necesariamente debe reflejar el promedio de las evaluaciones.

##### **Artículo 57.**

El docente ingresa la nota de los estudiantes de su curso en el sistema SIA-UNPRG, respetando el calendario académico y registra su firma en el acta en el espacio establecido en dicho sistema. El incumplimiento, es decir, sobrepasar siete (7) días hábiles una vez publicada la resolución, es sancionado de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios de la UNPRG.

#### **SUB CAPÍTULO VII: RECTIFICACIÓN DE ACTAS**

##### **Artículo 58.**

Las actas de evaluación final pueden ser modificadas en casos en que el docente haya consignado en forma errónea alguna nota, según el siguiente procedimiento:

- a) El docente debe solicitar al Decano de la Facultad el cambio de la nota, demostrando la justificación por lo que realiza el cambio.
- b) El Decano expide la resolución autorizando la modificación la que es derivada a la DSA.
- c) La DSA abre el acta en el SIA para que el docente registre la modificación de nota y genera un nuevo reporte con su firma y lo envía al departamento académico correspondiente.

##### **Artículo 59.**

Toda corrección de nota que no se ajuste al procedimiento establecido por el presente reglamento produce un demérito al docente. El Decano emite la resolución de demérito correspondiente la que es enviada al área de Recursos Humanos para su incorporación al legajo del docente.



**Artículo 60.**

La corrección de notas sólo procede para calificativos cuya antigüedad no supere un semestre académico concluido en cualquier modalidad, carrera o programa de estudios que ofrezca la UNPRG.

**SUB CAPÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO MÍNIMO**

**Artículo 61.**

Los estudiantes que no aprueben un mínimo de doce (12) créditos en el semestre académico pierden la condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

**Artículo 62.**

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se puede matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente con matrícula condicionada. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**Artículo 63.**

Concluido el semestre académico, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, la Dirección de escuela debe informar a la Unidad de Servicios Sociales de la Dirección de Bienestar Universitario, cuando el estudiante desapruebe por primera vez algún curso, para coordinar medidas que permitan contribuir a mejorar los resultados del proceso formativo y evitar la reincidencia en la desaprobación.

**Artículo 64.**

Los estudiantes regulares se acogen a los derechos y beneficios que otorga la Universidad conforme se establece en el Estatuto, durante el periodo que estipula el programa de su Escuela profesional.

**CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS PROMEDIOS PONDERADOS**

**Artículo 65.**

La UNPRG, para valorar el rendimiento académico del estudiante, establece el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.) y el Promedio Ponderado Acumulativo (P.P.A.), promedios que para obtenerse debe seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$P.P.S = \frac{\text{Total, Puntos Obtenidos}}{\text{Total, Créditos Cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

**Primero:** Multiplicar la nota obtenida en un curso por el valor de créditos del mismo, resultando un puntaje por curso.  
Ejm.

$$\text{Biología} = (\text{nota obtenida}) \times (\text{crédito}) = 14 \times 4 = 56 \text{ Ptos.}$$

Realizar esta misma operación con todos los cursos aprobados y desaprobados en el semestre académico y luego sumar los resultados parciales para encontrar el "Total de Puntos Obtenidos".



**Segundo:** Sumar los créditos de cada curso matriculado para obtener el "Total de Créditos Cursados".

Tercero: Obtener el P.P.S. dividiendo el "Total de Puntos Obtenidos" entre el "Total de Créditos Cursados"

Ejemplo:

$$P.P.S = \frac{\text{Total de Puntos Obtenidos}}{\text{Total de Créditos Cursados}} = \frac{250}{22} = 11.36363636$$

b) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulado (P.P.A.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$P.P.A = \frac{\text{Puntaje Acumulado (suma de todos los puntajes obtenidos por semestre)}}{\text{Total, Créditos Cursados (suma del total de créditos cursados por semestre)}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

**Primero:** Obtener el Puntaje Acumulativo, que es la suma del "Total de Puntos Obtenidos" por semestre.

**Segundo:** Obtener el "Total de Créditos Cursados", sumando los créditos cursados por semestre.

Ejemplo:

SEMESTRE	PUNTOS OBTENIDOS	CRÉDITOS CURSADOS
SEMESTRE I	280	22
SEMESTRE II	290	21
TOTAL	570	43

$$P.P.A = 570/43 = 13.25581395$$

- c) El P.P.A. de los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del primer semestre, es igual a su P.P.S.
- d) El "Total de Créditos Cursados" es la suma de los créditos de los cursos aprobados y desaprobados por el estudiante.
- e) Para la determinación de los P.P.S. y los P.P.A., se toman cuatro cifras decimales y no es válido el redondeo de las fracciones.
- f) En el caso de los estudiantes que hayan llevado cursos de nivelación, estos se consideran para el P.P.A.



## SUB CAPÍTULO I: DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES

### Artículo 66.

A inicios de cada semestre académico, la Dirección de Servicios Académicos es la encargada de elaborar el cuadro de méritos del semestre inmediato anterior; para lo cual, debe observarse los lineamientos en el estricto orden siguiente:

- a) Número de semestres académicos ordinarios estudiados por año: dos (2).
- b) Se procede a ordenar considerando el número de créditos aprobados exigidos por el plan de estudios en cada semestre académico de mayor a menor, según su código de ingreso.
- c) Se procede a ordenar la diferencia de créditos inscritos y aprobados de menor a mayor.
- d) Se procede a ordenar el promedio ponderado acumulado mayor a menor.
- e) En caso de empate en el promedio ponderado acumulado, se procede a ordenar teniendo en cuenta el promedio ponderado semestral del último semestre de mayor a menor.

Los ingresantes que ocupen los dos (2) primeros lugares por programa académico profesional en el semestre, están exonerados de los pagos de derechos establecidos para la obtención de grado académico y título profesional, para lo cual se debe emitir una resolución de exoneración de pago.

### Artículo 67.

La DSA de la UNPRG publica el cuadro de méritos en el sistema SIA-UNPRG.

### Artículo 68.

Los estudiantes que conforman el Cuadro de Honor de las Escuelas Profesionales, son reconocidos por el Consejo de cada Facultad.

## SUB CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES.

### Artículo 69.

El Consejo Universitario es el responsable de hacer cumplir el Régimen de Sanciones establecido en el Estatuto, para estudiantes y docentes, que resulta aplicable por el incumplimiento de sus deberes académicos, y por la participación en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas, así como aquellos que sean contrarios a los principios éticos.

### Artículo 70.

Ante la denuncia escrita sobre casos asociados a corrupción ante el Decanato, estos deben ser resueltos mediante lo establecido en la norma respectiva.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**ÚNICA:** El Rector puede suspender las clases en la Universidad cuando las condiciones no sean normales para su dictado y da cuenta al Consejo Universitario. Las clases deben ser recuperadas, mediante acuerdo docentes-estudiantes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** Las reestructuraciones curriculares y/o Planes de Estudio que formulen las direcciones de escuelas profesionales, necesariamente deben ser concordantes con los alcances estipulados en el presente Reglamento.

**SEGUNDA:** Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento, son resueltos por la Dirección de Escuela Profesional, el Decano, el Consejo de Facultad en estricto orden de instancias.

**TERCERA:** El presente Reglamento Académico entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de la Resolución Rectoral que lo aprueba.

**CUARTA:** Los casos excepcionales que pudieran presentarse en el cumplimiento de este Reglamento son contemplados y resueltos por el Consejo Universitario.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA:** El presente reglamento deroga todas las normas, de igual o menor jerarquía, que regulen y/o se opongan al mismo.